

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza General Impositiva, elevado por el Departamento Ejecutivo , para el Ejercicio Económico Financiero 2000; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incluir en el Artículo 66° de la Tasa por Servicios varios un monto par aquellos particulares que utilicen el horno de cerámica instalado en la Casa de la Cultura, entre otras modificaciones.-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Apruébese el proyecto de Ordenanza General Impositiva para el Ejercicio Económico Financiero 2000 con las siguientes modificaciones:

ARTICULO 2°) Modifíquese el Art. 48°, Inc. 18 I) a), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por televisión por cable (incluye ocupación espacios públicos por columnas de la empresa prestataria)... \$ 1000.- por mes.-

ARTICULO 3°) Incluyese el inciso g) en el artículo 66°), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Por la utilización del horno de cerámica instalado en la Casa de la Cultura, por hora.... \$ 10,00.-

ARTICULO 4°) Incorporase al Art. 35°, el Inciso 28°, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por construcción de muros medianeros, por metro lineal o fracción sobre el monto de la obras, según presupuesto, el uno por mil”.-

ARTICULO 5°) Modifíquese el Art. 37°, Inc. 9°) que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por cada inscripción en el Registro de Proveedores \$ 10”.-

Inciso 12:

“Permiso para la prestación de servicios públicos o servicios que utilicen el espacio público terrestre, aéreo o subterráneo\$1000.-

ARTICULO 6°) Modificase el Art. 58°), que quedará redactado de la siguiente manera:

“La tasa anual se establece en \$ 2,20 (Pesos dos con veinte) por hectárea y por año. Las partidas cuya superficie sea igual o inferior a 28 hectáreas, abonará la Tasa en un único

pago cuyo vencimiento operará el 29 de junio de 2000. No incluye las partidas cuyos titulares, arrendatarios o terceros realicen explotaciones de Olivares en el Distrito de Coronel Dorrego, quienes deberán abonar \$10 (Pesos Diez) por cada parcela en forma bimestral.-

ARTICULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, marzo 9 de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1824/00